

**NOTA INTERNA N° FIS-607-SA**

**ANT.:** Nota Interna N°217, de fecha 12-10-2017, de la Sra. Jefa División Prestaciones y Seguros.

**MAT.:** Emite pronunciamiento solicitado.

**FTES.:** Ley N°20.255, artículos 47 y 48. DL N°3.500 de 1980.

Santiago, 24 OCT 2017

**DE: FISCAL**

**A : SEÑORA JEFA DIVISIÓN PRESTACIONES Y SEGUROS**

Por medio de la nota interna singularizada en antecedentes, ha recurrido usted ante esta Fiscalía señalando en síntesis, que el Instituto de Previsión Social con fecha 18 de abril de 2017, remitió a la AFP HABITAT S.A. a través de su cuenta corriente del Banco BBVA, la suma de \$ 2.146.740.868, sin la correspondiente información de respaldo.

Agrega que, efectuadas las consultas e indagaciones del caso, se constató que el aludido depósito fue efectuado por el Instituto de Previsión Social y que correspondía a bonos de reconocimiento liquidados, sin enviar el informe de liquidación, como se establece en la Letra a) del N° 6 del Capítulo VI de la Letra B, del Título III, del Libro III, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

Del mismo modo, señala que el mencionado Instituto informó que el singularizado depósito corresponde a 214 bonos de reconocimiento liquidados y pagados dentro del plazo establecido en artículo 11 transitorio del D.L. N° 3.500 de 1980, pero sin el envío de la correspondiente nómina de pagos de bonos; situación que según señala el mismo Instituto, corresponde a un hecho aislado, ya que en general dichas nóminas son enviadas a las AFP con dos días de anticipación a la realización de la transferencia de los fondos mediante correo electrónico, al cual se adjunta archivo Word con el detalle de los pagos, lo que en esta ocasión no ocurrió. Finalmente, agrega que la citada Institución de

Previsión indicó que a contar del 11 de mayo de 2017, ha implementado nuevas acciones de control para evitar la ocurrencia de hechos como el descrito.

Señala esa División, que a consecuencia de lo ocurrido, los fondos transferidos a la AFP Habitat S.A. por el IPS, no pudieron ser abonados en las cuentas individuales de sus afiliados en la fecha en que la norma establece, lo que implicó una pérdida de rentabilidad para 202 casos, que en total alcanza a la suma \$ 7.096.585, al 21 de abril de 2017.

En razón de lo anterior, solicita que esta Fiscalía emita un pronunciamiento respecto de la responsabilidad que le cabe al Instituto de Previsión Social en el atraso en la acreditación de los fondos en sus cuentas individuales de los afiliados y en la pérdida de rentabilidad que se produjo, como también una eventual sanción.

Sobre el particular cúmpleme expresar, que no existe norma legal alguna que faculte a esta Superintendencia para instruir al Instituto de Previsión Social la compensación por pérdida de rentabilidad, como tampoco que autorice administrativamente al Instituto de Previsión Social para proceder a dicha compensación; la cual, que según lo indicado por esa División, sería de un total de \$7.096.585 para 202 casos, lo que significaría alrededor de \$35.131,61 de pérdida de rentabilidad para cada uno de los respectivos beneficiarios.

Ahora bien y no obstante lo anterior, en cuanto a la responsabilidad y sanciones que pudieran proceder en este caso, esa División sobre la base de los antecedentes que tiene en su poder, tendrá que determinar la pertinencia de someter la situación en análisis al Comité de Sanciones.

Saluda atentamente a usted,



**ANDRÉS CULAGOVSKI RUBIO**  
FISCAL



PWV/SBL

**Distribución:**

- Sra. Jefa División Prestaciones y Seguros
- Fiscalía